



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/871/2018
Recurso de revisión 1034/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría General de Gobierno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1034/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria General de Gobierno.

Fecha de presentación del recurso

14 de junio del 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**15 de agosto del 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...ya que se le solicito una información pública requerida y me fue negada por la dirección del archivo de instrumentos públicos en la solicitud a la secretaria general de gobierno no me contestaron nada..."
(sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta de manera extemporánea.

**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado dio respuesta al ciudadano; no obstante, que la emitió fuera del término legal, de la vista que se dio al recurrente éste no se manifestó al respecto, por lo que, a consideración de este Pleno quedo sin materia el presente recurso. No obstante, se le **APERCIBE** para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta en los términos de Ley.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1034/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto del 2018 dos mil dieciocho. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión número 1034/2018 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, y:

RESULTANDO:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de acceso a información por comparecencia el día 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante la Oficialía de partes de la Secretaria General de Gobierno, solicitando lo siguiente:

*"Por medio de la presente le informo sobre mi solicitud con relacionada con la dependencia de la **DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** con la fecha del 24 de abril del 2018 se regreso el día 03 de mayo de 2018 y su contestación se me notifico el día 21 de mayo de 2018 donde me fue NEGADA la información pública solicitada y por lo mismo se le solicita para ejercer un proceso legal si es necesario.*

SOLICITO:

1. SE ME AUTORICE LA PRESENTE SOLICITUD.
2. SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.
3. SE ME AUTORICE VER LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS..."

2.- Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través del Abogado del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, dictó respuesta a la solicitud, de cuya parte medula se desprende lo siguiente:

*"...se le manifiesta que en cuanto a que se le expida copia certificada y tener acceso personal al libro del protocolo de la escritura pública número **3,450 tres mil cuatrocientos cincuenta** de fecha **14 catorce** de **Junio** de **1975 mil novecientos setenta y cinco**, pasada ante la fe dl. Licenciado **LUIS ARTUROO CORONADO**, Notario Público número **13 trece** de la municipalidad de **Guadalajara, Jalisco**, argumentando que dicho instrumento es público, motivo por el cual señala tiene derecho a obtener la información, acceso y copias certificadas solicitadas, se procede indicársele que Usted no forma parte del instrumento público que requiere, ni acredita con documento legal alguno representar los derechos de quienes si comparecían al mismo; también se le hace el señalamiento que tampoco el señor (...), aparece en el documento requerido, motivos por los cuales se le indica la imposibilidad para otorgarle la copia certificada que solicita, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos **42 cuarenta***

y dos y 43 cuarenta y tres de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, los cuales se transcriben...

*No obstante lo anterior también se le señala que la información y documentación que se resguarda en esta Institución no es de carácter público, toda vez que la misma se ve normada por una Ley específica como lo es la Ley del Notariado del Estado de Jalisco específicamente en los numerales ya indicados, de los que se desprenden los requisitos primordiales para poder acceder a la información o documentos que se resguardan en esta Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, por lo que no cualquier persona podría acceder y obtener información a los documentos que se resguardan en esta Oficina, toda vez que los mismos están revestidos de carácter **PRIVADOS Y CONFIDENCIALES**, por lo que, lo manifestado por Usted, en cuanto a que no se le proporcionó, ni se le autorizó ver la información que requería, se ve fundamentado en lo ya esgrimido con anterioridad, es decir no cumplió con los requisitos que se enmarcan en los artículos 42 y 43 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco..." (SIC)*

3.- Presentación del Recurso de Revisión. El ciudadano interpuso recurso de revisión ante la Oficialía de partes de este Instituto el 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, manifestando el siguiente agravio:

"...ya que se le solicito una información pública requerida y me fue negada por la dirección del archivo de instrumentos públicos y en la solicitud a la secretaria general de gobierno no me contestaron nada.

-El no proporcionar la información requerida se encontrarán violando los artículos 8y 15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

- La violación a los derechos humanos del artículo 8° Constitucional versus el 6° del mismo ordenamiento legal, compromete al estado en función del "derecho al acceso a la información"..." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este órgano garante el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria General de Gobierno**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1034/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para la substanciación de este al **Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del mismo año, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado, **Secretaria General de Gobierno**, quedando

registrado bajo el número de expediente **1034/2018**. En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el presente medio de impugnación. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** remitiera a este Instituto **el informe de contestación** correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente de manera personal el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho y al sujeto obligado mediante oficio **CRH/691/2018** al correo electrónico transparencia.sgg@jalisco.gob.mx, el día 26 veintiséis de junio del mismo año, según consta a fojas 08 ocho y 09 nueve respectivamente de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso.

6.- Se recibe Informe de Ley, se da vista a la parte recurrente. Con fecha 03 tres de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 02 dos de julio del presente año, al cual adjuntó el archivo denominado "*1034_06-04-2016-162925.pdf*", que consta de 13 trece fojas útiles por su anverso y reverso, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo el Informe de Ley** correspondiente de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

3. Este sujeto obligado fue informado de la interposición del recurso de revisión el 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, el cual, es ajeno al derecho a la transparencia; el peticionario lo presentó fuera del término previsto por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia, conforme al siguiente cómputo:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada: 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Fecha de presentación del recurso de revisión: 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho (tres días más fuera del término de ley)

Término de ley límite para la presentación: 11 once de junio.

4. Este recurso tiene conexidad, dado que versa sobre la misma petición intentada por el peticionario, y fue resuelto por esta misma ponencia en el recurso de revisión 542/2018, y aprobado por el Órgano Garante el 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho..." (sic)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos los documentos ofertados como medio de prueba, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente de dichos documentos, **requiriéndole** a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su Informe de Ley satisfacía sus pretensiones de Información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, las mismas **no realizaron declaración alguna** al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior se notificó al recurrente de manera personal el día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, como consta a foja 26 veintiséis de actuaciones.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Con fecha 12 doce de julio del año 2018 dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 05 cinco del mismo mes y año, notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo en cita se notificó por listas el día 12 doce de julio del presente año, según consta a fojas 28 veintiocho y 29 veintinueve de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno de Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes